

ACTUALIZADO A NUEVA  
DOCTRINA TS FEBRERO 2026

# SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS Y PARTICULARES

# PASO A PASO

El deudor de buena fe en la exoneración del pasivo insatisfecho  
tras la doctrina del TS de febrero de 2026

EDICIÓN 2026

Incluye formularios y  
casos prácticos







## GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**  
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot  
de las obras de Editorial Colex\*

### ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a [www.colex.es](http://www.colex.es).
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

- ♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es). Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional  
ha sido manipulado y/o utilizado.**

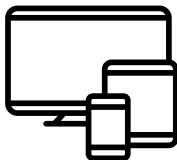


## **iGracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## **Funcionalidades eBook**



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:     







## NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

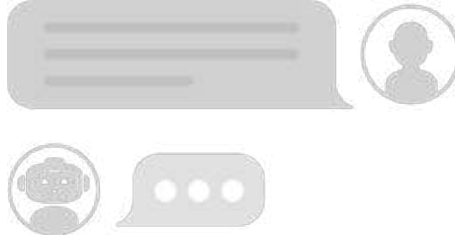
### ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

### ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



## ¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en [www.iberley.es](http://www.iberley.es) y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

# **SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS Y PARTICULARES**

El deudor de buena fe en la exoneración del pasivo insatisfecho tras la doctrina del TS de febrero de 2026



# **SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS Y PARTICULARES**

El deudor de buena fe en la exoneración del pasivo  
insatisfecho tras la doctrina del TS de febrero de 2026

**EDICIÓN 2026**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2026**

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 979-13-7011-694-1  
Depósito legal: C 462-2026

# SUMARIO

<b>0. CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD .</b>	<b>11</b>
<b>1. LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DERIVADAS DE LA LEY 25/2015, DE 28 DE JULIO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD .</b>	<b>17</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CONCURSAL TRAS LA REFORMA DE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE .</b>	<b>21</b>
2.1. Las reglas procesales generales del concurso de acreedores y su tramitación .	28
2.2. El incidente concursal .	39
2.3. El régimen de recursos dentro del concurso .	43
<b>3. EL ADMINISTRADOR CONCURSAL .</b>	<b>49</b>
<b>4. UNA INTRODUCCIÓN AL DERECHO PRECONCURSAL: LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN .</b>	<b>75</b>
<b>5. LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO: LA SEGUNDA OPORTUNIDAD .</b>	<b>93</b>
5.1. Disposiciones generales .	93
5.2. Las modalidades de la exoneración del pasivo insatisfecho .	107
5.2.1. Exoneración del pasivo insatisfecho con plan de pagos .	111
5.2.2. Exoneración del pasivo insatisfecho con liquidación de la masa activa .	121
<b>6. BREVE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS .</b>	<b>131</b>

**ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico   Aplicación del régimen transitorio de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, a una exoneración del pasivo insatisfecho en concurso consecutivo . . . . .	143
Caso práctico   Improcedencia de plan de pagos en solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en concurso sin masa . . . . .	145
Caso práctico   Extensión de la exoneración del pasivo insatisfecho a créditos públicos en concursos de persona natural con plan de pagos. . . . .	147
Caso práctico   Alcance de la exoneración del pasivo insatisfecho respecto del crédito público . . . . .	150
Caso práctico   Denegación y concesión en apelación de la exoneración del pasivo insatisfecho por impago de cuotas a la SS. . . . .	154
Caso práctico   Denegación de la exoneración del pasivo insatisfecho por sanción tributaria muy grave . . . . .	157
Caso práctico   Excepciones a la exoneración del pasivo insatisfecho por infracciones penales o administrativas . . . . .	159
Caso práctico   ¿Cómo influye la declaración de un concurso como culpable para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho? . . . . .	161
Caso práctico   ¿Cuáles son los límites de la exoneración del pasivo insatisfecho respecto a deudas públicas? . . . . .	162
Caso práctico   ¿Se requiere la inscripción en un registro público para ejercer el cargo de administrador concursal? . . . . .	164
Caso práctico   ¿Incide la duración de las distintas fases del concurso en la retribución del administrador concursal? . . . . .	165

**ANEXO II. FORMULARIOS**

Solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho mediante plan de pagos. . . . .	169
Solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho con liquidación de la masa activa . . . . .	171
Escrito de la administración concursal mostrando su conformidad con la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. . . . .	174
Demanda de incidente concursal por acreedor no conforme con la exoneración del pasivo insatisfecho. . . . .	177
Demanda solicitando la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho. . . . .	182
Recurso de apelación frente sentencia que deniega la exoneración del pasivo insatisfecho. . . . .	185
Contestación a demanda incidental sobre exoneración del pasivo insatisfecho (crédito público) . . . . .	188

# 0.

## CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

### Normas concluyentes hacia la segunda oportunidad

Precede a la regulación actual relativa al pago de deudas y concordantes la redacción del **artículo 1911 del Código Civil** (título XVII «De la concurrencia y prelación de créditos»), que dispone:

*«Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros».*

En el año 2004 entró en vigor la —derogada— **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, una norma que perseguía:

«(...) satisfacer una aspiración profunda y largamente sentida en el derecho patrimonial español: la reforma de la legislación concursal. Las severas y fundadas críticas que ha merecido el derecho vigente no han ido seguidas, hasta ahora, de soluciones legislativas, que, pese a su reconocida urgencia y a los meritorios intentos realizados en su preparación, han venido demorándose y provocando, a la vez, un agravamiento de los defectos de que adolece la legislación en vigor: arcaísmo, inadecuación a la realidad social y económica de nuestro tiempo, dispersión, carencia de un sistema armónico, predominio de determinados intereses particulares en detrimento de otros generales y del principio de igualdad de tratamiento de los acreedores, con la consecuencia de soluciones injustas, frecuentemente propiciadas en la práctica por maniobras de mala fe, abusos y simulaciones, que las normas reguladoras de las instituciones concursales no alcanzan a reprimir eficazmente».

Tras este preámbulo, adentrándonos en el cuerpo de la disposición, **el artículo 178 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio venía a regular el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho**. No obstante, esta norma fue reformada, primero, por la **Ley 38/2011, de 10 de octubre** y, posteriormente, por la **Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social**. Esta última

norma surge en la fase de recuperación de la crisis económica que, en aquellos años, nublabla el Estado español. Como bien inicia la redacción de esta ley:

«La economía española lleva ya algunos meses dando signos esperanzadores de recuperación y consolidando un crecimiento económico que, merced a las reformas estructurales llevadas a cabo en los últimos años, está teniendo un efecto beneficioso en el empleo y en la percepción general de la situación que tienen los ciudadanos, las empresas y las diferentes instituciones.

Pero ello no debe llevar a olvidar dos cosas: la primera es que la salida de la crisis es ante todo y sobre todo un éxito de la sociedad española en su conjunto, la cual ha dado una vez más muestras de su sobrada capacidad para sobreponerse a situaciones difíciles. La segunda es que todavía existen muchos españoles que siguen padeciendo los efectos de la recesión. Y es misión de los poderes públicos no cejar nunca en el empeño de ofrecer las mejores soluciones posibles a todos los ciudadanos, a través de las oportunas reformas encaminadas al bien común, a la seguridad jurídica y, en definitiva, a la justicia.

En este ámbito se enmarca de manera muy especial la llamada legislación sobre segunda oportunidad. (...)

La experiencia ha demostrado que cuando no existen mecanismos de segunda oportunidad se producen desincentivos claros a acometer nuevas actividades e incluso a permanecer en el circuito regular de la economía. Ello no favorece obviamente al propio deudor, pero tampoco a los acreedores ya sean públicos o privados. Al contrario, los mecanismos de segunda oportunidad son desincentivadores de la economía sumergida y favorecedores de una cultura empresarial que siempre redundará en beneficio del empleo».

De esta forma, se instauró un **régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural** en el marco del procedimiento concursal, sistema que se basaba en dos pilares fundamentales: que el deudor lo fuera de buena fe y que se liquidara previamente su patrimonio (o que se declarara la conclusión del concurso por insuficiencia de masa).

**A TENER EN CUENTA.** A título ilustrativo, en relación con la referida ley de segunda oportunidad, puede consultarse, entre otras, la **SAP de Baleares n.º 260/2016, de 21 de septiembre, ECLI:ES:APIB:2016:1609.**

Fundamentándose en lo anterior se confeccionó el **Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal**. Con esta norma, en vigor desde el 1 de septiembre de 2020, se ofreció una **regulación exhaustiva sobre el concurso**. Como se recoge en su preámbulo, la historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas, ya que es difícil encontrar una ley que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones.

«Durante la gestación de la que habría de ser la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se había debatido sobre la conveniencia de incorporar al

entonces derecho proyectado las instituciones propias del denominado derecho preconcursal, aprovechando para ello algunas experiencias de otros ordenamientos jurídicos; se habían identificado los riesgos que comportaba la rígida estructura del procedimiento, dividido en fases, y los derivados de un exceso en la atribución de competencias al juez del concurso, en detrimento del imprescindible ámbito de autonomía de la administración concursal; y, en fin, se había advertido de los costes, de tiempo y económico, del diseño en que se trabajaba.

Sin embargo, la mala experiencia que, en el inmediato pasado, había supuesto la deformación de los procedimientos formalmente predisuestos para el tratamiento de situaciones de iliquidez, que habían terminado por superponerse a los procedimientos tradicionales para la solución de las auténticas insolvencias, militaba en contra de la distinción entre el derecho concursal y el preconcursal. La admisión de la insolvencia inminente como presupuesto alternativo para el concurso voluntario se consideraba suficiente. Y, además, quizás faltase perspectiva para apreciar que los nuevos institutos emergentes en otros sistemas legislativos poco tenían que ver con las antiguas suspensiones de pagos.

De otro lado, la alegada rigidez del procedimiento concursal y las muchas funciones atribuidas al juez del concurso no se consideraban especial problema por la simultánea creación de los Juzgados especializados en los que se confiaba plenamente para una segura y rápida tramitación de los concursos de acreedores. En el ánimo del legislador la figura del convenio anticipado era el cauce predisuesto para la rápida solución de la insolvencia.

Pero, a poco de promulgada la ley, la profunda crisis duradera por la que atravesó la economía española, evidenció los defectos y las insuficiencias de la nueva normativa, y el correlativo aumento de los procedimientos concursales no tardó en colapsar los juzgados de lo mercantil. Al mismo tiempo, comenzaron a apreciarse síntomas de la «huida de la Ley Concursal». En efecto, algunas importantes sociedades españolas en situación de crisis, en lugar de solicitar el concurso por razón de una insolvencia real o inminente, acudían, siempre que era posible, a foros extranjeros, con buenos resultados, para beneficiarse de soluciones de las que carecía la legislación española».

Continuando con las reformas en materia concursal, **se aprobó la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades. Esta última norma, que venía a transponer la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, **pretendía dotar de mayor eficacia a los procedimientos**

**de reestructuración de deuda, insolvencia y exoneración de deuda**, intentando flexibilizar y reforzar los mecanismos existentes. Así, el preámbulo de esta ley señala:

«La necesaria armonización de las diferencias entre las normativas nacionales fue el objeto de la Directiva sobre reestructuración e insolvencia, para contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento. Los ejes de la reforma que supone esta Directiva son tres: garantizar que las empresas y empresarios viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a marcos nacionales efectivos de reestructuración preventiva que les permitan continuar su actividad; que los empresarios de buena fe insolventes o sobreendeudados puedan disfrutar de la plena exoneración de sus deudas después de un período de tiempo razonable, lo que les proporcionaría una segunda oportunidad; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, en particular con el fin de reducir su duración».

Y continúa exponiendo:

«Cuando el deudor insolvente es una persona física, el concurso pretende identificar a los **deudores de buena fe** y ofrecerles una exoneración parcial de su pasivo insatisfecho que les permita beneficiarse de una segunda oportunidad, evitando su paso a la economía sumergida o a una situación de marginalidad.

(...) la ley configura un **procedimiento de segunda oportunidad más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos**, permitiendo así que este conserve su vivienda habitual y sus activos empresariales».

Así, se reconfiguraba el **régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural**. La **novedad** que introdujo la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, es que se permitía la **exoneración con la liquidación previa de sus bienes, como también sin ella a través de un plan de pagos**, lo que le posibilitaría mantener su vivienda habitual o su actividad económica.

Esta nueva norma, en vigor desde el 26 de septiembre de 2022, reorganiza el texto refundido de la Ley Concursal (TRLC) e introduce un nuevo libro tercero, quedando así estructurada en cuatro libros:

- **Libro primero:** dedicado al concurso de acreedores.
- **Libro segundo:** dedicado al derecho preconcursal. Regula las negociaciones con los acreedores y los planes de reestructuración.
- **Libro tercero:** regula el nuevo procedimiento para microempresas.
- **Libro cuarto:** se recogen las normas de derecho internacional privado a razón del Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

## ¿En qué consiste la denominada segunda oportunidad?

Para su correcta definición procede acudir a la **Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad** que, en su preámbulo, dispone que su objeto no es otro que permitir:

«(...) que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer».

Como se viene exponiendo anteriormente, esta norma y, en definitiva, el mecanismo de segunda oportunidad llegó al marco legislativo ante las necesidades socioeconómicas que fueron derivando de las crisis que abatieron nuestro país con el objetivo de salir de estas de la forma más beneficiosa para toda la sociedad, tanto desde la posición del particular como del autónomo. Ante las características que presenta esta figura y que se estudiarán en los puntos siguientes, veremos que se trata de un auxilio a un buen pagador, ya que es **requisito *sine qua non* la buena fe por parte del deudor**.

Según palabra del Tribunal Supremo en su **sentencia n.º 447/2017, de 13 de julio, ECLI:ES:TS:2017:2848**:

«La protección de los deudores más vulnerables económica y socialmente justifica las normas recientes en materia de protección de deudores hipotecarios y la introducción de la posibilidad de liberación parcial de la parte no satisfecha del crédito hipotecario tras la ejecución de la garantía sobre la vivienda habitual (Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y las que le han seguido). Junto a ello, consideraciones de protección frente a las consecuencias del sobreendeudamiento, así como la concesión de una segunda oportunidad para restablecer la actividad económica de quienes no pueden pagar todos sus créditos, han dado lugar a la introducción tímida del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, un régimen de exoneración de ciertas deudas para los deudores persona natural en el marco del procedimiento concursal, siempre que el deudor sea de «buena fe» y que se liquide previamente su patrimonio o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa (art. 178 bis de la Ley concursal, introducido por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social).

Estas disposiciones en las que el legislador, o bien se ocupa de la revisión de los contratos o bien permite la exoneración del pasivo insatisfecho por el deudor, se refieren a supuestos concretos y puntuales (...).

2.- Sin embargo, es indiscutida en la doctrina jurisprudencial la existencia de un principio que permitiría a un contratante desligarse del contrato, exonerándose de toda responsabilidad, como consecuencia de la aparición de hechos sobrevenidos imprevisibles. La cuestión es determinar en qué medida la dificultad para conseguir financiación para cumplir un contrato puede considerarse una circunstancia imprevisible cuando se perfeccionó el contrato de modo tal que, sobrevenida, permita al deudor resolver el contrato sin consecuencias económicas para él».

La buena fe se articula como una pieza central de la exoneración, que se excluye cuando concurren en el deudor ciertas circunstancias objetivas que la ley enumera taxativamente.

Nuestro Alto Tribunal a lo largo de diferentes **sentencias dictadas en febrero de 2026** desarrolla la **noción de deudor de buena fe** en el sentido del art. 486 del TRLC. A título de ejemplo mencionaremos la **STS n.º 259/2026, de 8 de febrero, ECLI:ES:TS:2026:441**, en la que se nos explica que esa condición de buena fe responde a una noción propia y normativa, en cuanto que es la propia ley, en el **art. 487.1 del TRLC**, la que **enumera una serie de requisitos negativos o causas de exclusión de la condición de deudor de buena fe**, de modo que, **la concurrencia de alguna de ellas deslegitima al deudor para obtener la exoneración pretendida**. Entiende que, al tratarse de un presupuesto objetivo, *«el deudor que pretenda la exoneración ha de aportar la información necesaria para que pueda ser examinada y el tribunal debe verificar que no concurre ninguna de las reseñadas causas de exclusión. Eso supone que, por ejemplo, en el caso del ordinal 6º, el deudor ha de informar al tribunal no sólo del activo con el que cuenta y del pasivo, sino también mostrar el origen de las deudas y su justificación cuando pudieran resultar desproporcionadas respecto de los ingresos y rentas que el deudor tenía al tiempo de contraer aquellas deudas. La carga de aportar la información corresponde al deudor instante de la exoneración, sin perjuicio de la facultad del juez de requerir explicaciones o ampliación de información y documentación cuando aprecie que es insuficiente»*.

Acerca de la **justificación de estas exclusiones previstas en el art. 487 del TRCL**, entiende el Tribunal Supremo que es lógico entender que responden a la propia naturaleza y finalidad de la institución, y deja una **previsión muy clara acerca de qué se entiende por «deudor de buena fe»**:

*«Con ocasión de la insolvencia de un particular, para conceder la exoneración del pasivo, **la previsión legal de que se trate de un deudor de buena fe debe objetivarse en función de lo que justifica su exigencia: que algo positivo como es permitir una segunda oportunidad al deudor persona natural que deviene insolvente, no sea aprovechado por quien no lo merece**. Y estos comportamientos que hacen desmerecer al deudor de la exoneración de deudas es natural que guarden relación con las causas y circunstancias de la insolvencia de dicho deudor, o con comportamientos que desmerezcan el crédito en el tráfico jurídico y económico»*.

# **1. LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DERIVADAS DE LA LEY 25/2015, DE 28 DE JULIO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

## **¿Qué modificaciones legislativas supuso la Ley de segunda oportunidad?**

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, supuso grandes cambios legislativos, fundamentándose en un motivo claro: la recuperación de las crisis económicas y la opción del perdón de la deuda para alcanzar la justicia y el bien común para toda la sociedad.

En definitiva, el legislador estima que los mecanismos de segunda oportunidad son desincentivadores de la economía sumergida y favorecedores de una cultura empresarial que siempre redundará en beneficio del empleo ya que, de no darse estos mecanismos, la tendencia a nuevas actividades y permanecer en el circuito de regular de la economía es todavía menos probable o viable para el sujeto deudor.

Así, principalmente en base a esta motivación social y económica, así como en la norma civil que recoge el artículo 1911 del Código Civil, que dispone sobre la responsabilidad patrimonial universal, la mencionada ley se incorpora al sistema legislativo español afectando a diversas normas, pero todo ello con la única finalidad de desarrollar un mecanismo de segunda oportunidad efectivo y no discriminatorio.

Por tanto, ¿qué normas se han visto afectadas por esta ley y en qué medida? De manera breve y esquemática:

<b>MODIFICACIONES OPERADAS POR LA LEY 25/2015 EN NORMAS A DESTACAR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (ya derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, reformado a su vez por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos para mejorar el «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual».</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se amplía por un plazo adicional de dos años la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos vulnerables que recoge la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se contemplan nuevos colectivos para la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afecta al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al contemplar medidas de índole tributaria y sobre las Administraciones públicas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en concreto sobre su artículo 124.3, relativo a la obligación de declarar la renta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficios a la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, para alcanzar la conciliación de la vida profesional y familiar, añadiendo el artículo 30 a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de medidas relativas al ámbito de la Administración de Justicia, modificando la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el fin de adecuar el régimen de tasas judiciales a la concreta situación de los sujetos obligados al pago de la misma.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en concreto sobre su disposición adicional séptima reguladora de la disponibilidad de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo que refiere a las condiciones para la gestión transfronteriza de IIC y para la prestación de servicios en otros Estados miembros por sociedades gestoras autorizadas en España de conformidad con la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 y condiciones para la gestión de IIC españolas y para la prestación de servicios en España por sociedades gestoras reguladas por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, y autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.</li> </ul>



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA  
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos  
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes  
formativos



Colecciones  
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

[www.colex.es](http://www.colex.es)

Editorial Colex SL    Tel.: 910 600 164    [info@colex.es](mailto:info@colex.es)

# PASO A PASO

## SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS Y PARTICULARES

El mecanismo de segunda oportunidad se ha consolidado como una herramienta esencial dentro del derecho concursal español, permitiendo a las personas físicas, sean o no empresarias, superar situaciones de insolvencia y reintegrarse en la vida económica.

La obra ofrece una guía completa sobre su regulación, destacando la reforma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, que ha ampliado las modalidades de exoneración de deudas.

Además, se analizan las últimas sentencias del Tribunal Supremo del año 2026, que profundizan en la noción de «deudor de buena fe» y «exoneración de deuda pública».

Con un enfoque práctico, esta obra es indispensable para comprender los fundamentos legales y las implicaciones sociales del mecanismo de segunda oportunidad. Todo ello a través de resolución de cuestiones de interés, incorporación de múltiples esquemas que facilitan la comprensión de la materia, formularios de utilidad y una selección de casos prácticos.

### — NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⌚ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

**Gracias por confiar en Colex**

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos  
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-694-1

